

RES. 126/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 15 DE ENERO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0006343, Ent. N° 4982/19)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado relacionadas con la dación en administración del inmueble Padrón 21971 a la Agencia Nacional de Vivienda y la transferencia de fondos a los efectos del avance de obras de la ejecución del programa de viviendas “Lomas del Charrúa”;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 4621/2013, el Intendente dispuso:

a) encomendar a la ANV la realización de las obras requeridas para la construcción de las viviendas previstas en el proyecto “Lomas del Charrúa Sectores A y B” en el marco del Convenio Interinstitucional de fecha 4/11/2011 (numeral 1°).

b) dar en administración el predio correspondiente al Programa “Lomas del Charrúa Sectores A y B”, identificado por el Padrón N° 21.971 a la ANV, en el marco del Convenio Interinstitucional de fecha 4/11/2011 y con el alcance establecido en el Decreto N° 45/2010 de 1º.02.2010, autorizándola a efectuar todas las actividades requeridas para cumplir con la finalidad del citado convenio.

c) autorizar “ad referendum” de la intervención de este Tribunal, la transferencia de fondos a la ANV por hasta \$ 114:000.000, a efectos de solventar los egresos correspondientes a las obras y actividades complementarias del referido padrón; y

d) disponer la transferencia de \$ 22:800.000 a la ANV en concepto de adelanto correspondiente al 20% del total de los trabajos de acuerdo al cronograma de obra, transferencia que se realizará por medio del Fideicomiso de Vivienda que administra Afisa;

2) que este Tribunal, en Sesión de fecha 25/09/2013, acordó observar: los convenios suscritos por la Intendencia Departamental de Maldonado y la Agencia Nacional de Vivienda y los gastos derivados de los mismos, el gasto de \$ 114:000.000 y el adelanto dispuesto, y la dación en administración del inmueble padrón 21971 , en razón de que los Gobiernos Departamentales carecen de competencia para la construcción de viviendas, y contravenirse lo dispuesto por los arts. 20 nral 3 del Tocaf, 35 nral 10 de la ley 9515 y art. 211 lit b de la Constitución;

3) que el Directorio de la ANV, aprobó la incorporación al Convenio Interinstitucional ANV – IDM del proyecto de viviendas Lomas del Charrúa Sectores A y B bajo el sistema de contratación especial de ANV;

4) que por Resolución GG 087/2013, de fecha 08/08/2013 adoptada por el Gerente General de la ANV, se aprobó la realización del procedimiento especial de compra directa por excepción para el proyectos “Lomas del Charrúa Sectores A y B”, en el marco del convenio interinstitucional ANV, y por Resolución 0393/13 de fecha 24/09/2013, adoptada por el Gerente General de la ANV – en ejercicio de atribuciones delegadas, se dispuso adjudicar, sujeto a la intervención previa de este Tribunal a Bega Uruguay S.R.L., por un monto de obra, incluido IVA, de \$ 95:045.946 y un monto imponible de mano de obra de \$ 17:108.270;

5) que, en Sesión de fecha 30/10/13, este Tribunal observó el gasto del procedimiento especial de ampliación de la contratación directa, en virtud de que al haberse realizado un procedimiento competitivo, y por su monto debió haberse dado vista del informe de la Comisión Asesora tal

como lo prescribe el artículo 67 del TOCAF y por derivar la contratación de un convenio cuyo gasto fuera observado por este Tribunal;

6) que por Resolución del 20/12/13, el Intendente, reitero el gasto derivado de la transferencia de \$ 22:800.000 en el marco del Proyecto “Lomas de Charrúa” y este Tribunal con fecha 5/02/14, mantuvo la observación de fecha 25/09/13 y 30/10/13;

7) que la segunda transferencia efectuada por la Intendencia de Maldonado a favor de la Agencia Nacional de Vivienda, por la suma de \$ 22:800.000 con fecha 10/01/14 fue observada por este Tribunal con fecha 19/2/2015 y una vez reiterada fue mantenida la observación;

8) que en Sesión de fecha 30/12/2015, este Tribunal observó la transferencia efectuada por la Intendencia a favor de la Agencia Nacional de Vivienda, por la suma de \$ 68.400.000. Dicha observación se mantuvo en Sesión de fecha 6/4/2016;

9) que en Sesión de fecha 7/6/2017, este Tribunal observó el gasto emergente de la ampliación del Convenio a suscribir entre dicha Intendencia y el MVOTMA, en virtud de que se preveía la posibilidad de que la intendencia efectuara transferencias de partidas en dinero para la finalización de la construcción de viviendas, cometido que no se encuentra amparado en la normativa legal y constitucional referente a las competencias de los Gobiernos Departamentales.

10) que por Resolución N° 05787, de fecha 14/8/2019 el Intendente dispuso la suscripción de un convenio entre dicha Intendencia y el MVOTMA, que se adjunta;

11) que el pago del saldo del costo de la construcción al final de la obra, sería: a) el MVOTMA se compromete a depositar en la ANV la cantidad de 95.000 UR en cuatro partidas, como anticipo 38.000 UR y el resto en tres partidas iguales 19.000 UR al 20, 40 y 60% de avance de obra; b) la IDM se compromete a transferir 15.000 UR como

anticipo y tres partidas de 10.000 UR cada una al 20, 40 y 60% de avance de obra (igual que el MVOTMA) y al 100% realizar la rendición de cuentas de la obra (reliquidación);

12) que se somete en la oportunidad a la intervención por parte de este Tribunal, la suma de \$ 17:978.850, correspondiente al saldo del convenio Lomas de Charrúa (equivalente a 15.000 UR), la que se cargó al rubro 5381000-51190500510, siendo 5381000-Viviendas 51190500510 – Agencia Nacional de Vivienda, señalándose que al momento de la imputación preventiva el rubro no contaba con disponibilidad presupuestal;

CONSIDERANDO: que asimismo se contravino lo dispuesto por el artículo 15 del T.O.C.A.F. al comprometerse un gasto sin que exista crédito disponible en el rubro de imputación;

ATENTO: a lo establecido en el artículo 211 literal b) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto.
- 2)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

cr

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ: “No se acompaña el Proyecto de Resolución elevado por los Servicios dado que si bien para el ejercicio 2019 existe informe contable sobre carencia de crédito, no se comparte que a la

fecha de la imputación preventiva (año 2019) se considere para determinar la disponibilidad del total de la prórroga que incluye el ejercicio 2020.

Por lo expuesto, quien suscribe no ha votado el Oficio de referencia.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. FRANCISCO GALLINAL: “Voto discorde. La observación original que se pretende irradie a esta, era errónea. Es pacíficamente admitido por el Tribunal de Cuentas que los Gobiernos Departamentales tienen competencias para contribuir o construir por sí viviendas en caso de emergencias, para el levantamiento de asentamientos. Por otra parte no surge del expediente que no haya disponibilidad de crédito 2020.”